

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ALCARRIA SUR
(ADASUR)
(GUADALAJARA)

Quienes suscriben el presente documento, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, acuerdan constituir una Asociación sin ánimo de lucro, cuyos fines y régimen de funcionamiento queda reflejado en los presentes Estatutos, tal y como se establece en la norma antes citada.

TÍTULO I: NOMBRE, ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Artículo 1.-

Con el nombre de "Asociación para el Desarrollo de la Alcarria Sur" (ADASUR) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, al amparo del art 22 de la Constitución Española. Se registrará por los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Su duración será indefinida.

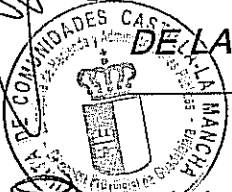
Artículo 2.-

El ámbito de actuación es, dentro de la Provincia de Guadalajara, el territorio denominado en adelante "Alcarria Sur" que estará integrado por los términos municipales de Albalate de Zorita, Albares, Almoguera, Almoracid de Zorita, Alhondiga, Alovera, Aranzueque, Armuña de Tajuña, Cabamillas del Campo, Chiloeches, Drieves, Escariche, Escopete, Fuentelencina, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Illana, Hontoba, Horche, Hueva, Loranca de Tajuña, Mazuecos, Mondejar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Pioz, Pozo de Almoguera, Pozo de Guadalajara, Renera, Sayatón, Valdarachas, Valdeconcha, Yebra, Yebes, Zorita de los Canes.

La Asociación tendrá su domicilio social en el Edificio de Servicios Municipales de Mondejar (Guadalajara), sin que el traslado del mismo, acordado por su Junta Directiva y dentro de dicho ámbito de actuación, suponga alteración de los presentes estatutos.

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO

DE LA ALCARRIA SUR (ADASUR) – (GUADALAJARA)



Artículo 3.-

La Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 4.-

Para todas las actuaciones que excedan de su ámbito territorial, y que tengan relación con sus fines, la Asociación se podrá federar, asesorar o mantener relaciones de colaboración o cooperación, con otras entidades que a nivel Regional, Nacional o Internacional persigan objetivos y fines similares.

TÍTULO II. OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 5.-

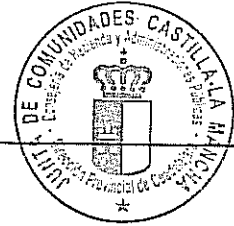
El objeto de la Asociación es promover el desarrollo local de carácter integral en las localidades mencionadas en el art. 2 de estos estatutos, así como la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, mediante la adecuada gestión de las iniciativas, proyectos y programas tanto de carácter público como privado.

Artículo 6.-

Son fines de la Asociación los siguientes:

1. Defender y promocionar los intereses de los Asociados ante las distintas administraciones públicas.
2. Coordinar los proyectos e iniciativas que tengan por objeto atender las carencias y necesidades de los asociados.
3. Desarrollar cuantas actividades sean de interés para promover y conseguir un adecuado progreso económico y social en los municipios integrados en la Asociación.
4. La realización y promoción de estudios sobre problemas y asuntos de interés para la Asociación.
5. Promover acciones que favorezcan la innovación, el emprendimiento, el empleo, la formación y la cualificación profesional de la población.
6. Promover el desarrollo industrial, energético, comercial y del sector servicios de la zona.
7. Promover el desarrollo turístico de la zona.
8. Conservar y mejorar el medio ambiente, a través de la promoción de un desarrollo sostenible.
9. Conservar los recursos naturales de la zona.
10. Actuar para la igualdad de oportunidades.
11. Promover acciones en materia de juventud, deportes, cultura y acción social.

**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE LA ALCARRIA SUR (ADASUR) – (GUADALAJARA)**



12. Conservar el patrimonio histórico, artístico y cultural.
13. Promover acciones a favor del desarrollo agrario, así como ganadero.
14. Promover cualquier actividad agropecuaria.
15. Cualquier otro fin, de análoga naturaleza a los anteriores, que se considere necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines anteriormente señalados.

Artículo 7.-

Para la realización de estas actividades, la Asociación:

1. Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
2. Facilitará el intercambio de información entre sus miembros.
3. Constituirá los servicios de asesoramiento y asistencia que sean precisos.
4. Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá con carácter consultivo, si esta colaboración le es solicitada, en el establecimiento de la normativa legal que afecte a los municipios asociados.
5. Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
6. Promoverá publicaciones y documentos en las materias propias de sus competencias.
7. Realizará cualquier otra actividad permitida por la legislación vigente.

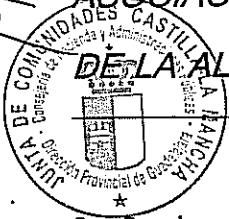
Artículo 8.-

1. Podrán adherirse a la Asociación, además de Corporaciones Locales, personas físicas y jurídicas, y Entidades de derecho público o privado que desarrollen su actividad, total o parcialmente, dentro del ámbito de actuación de aquella y que tengan por fin el desarrollo económico, cultural, deportivo o social de la zona.
2. La solicitud de alta deberá ser formalizada por el Alcalde en el caso de la Corporaciones Locales o por el representante legal de la entidad, en los demás casos. Tal solicitud, por escrito, se dirigirá al Presidente de la Asociación acompañada de una certificación del acuerdo adoptado así como justificante de la aportación inicial.
3. Corresponde a la Junta Directiva, sin perjuicio de los recursos que procedan ante la Asamblea, decidir sobre la incorporación de los miembros, ponderando si los candidatos reúnen o no las condiciones especificadas en los presentes Estatutos.

Artículo 9.-

La condición de socio se perderá:

1. Por decisión voluntaria del asociado. No obstante, deberá éste cumplir los compromisos que hubiere contraído con los demás asociados o con terceros.
2. Por lesionar o menoscabar los intereses y fines de la Asociación.



3. Por impago de las cuotas y derramas que se determinen. En todo caso se concederá al deudor, previo requerimiento, un plazo de tres meses para hacerlas efectivas.
4. Por sanción impuesta reglamentariamente, cuando incurra en acciones u omisiones sancionadas con tal medida en los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno si lo hubiera.

En los casos 2) 3) y 4), será necesario iniciar expediente de expulsión por la Junta Directiva, dar audiencia al afectado por espacio de un mes, comunicar el acuerdo de expulsión si así fuese y estableciendo otro mes para interponer recurso ante la Asamblea General.

Artículo 10.-

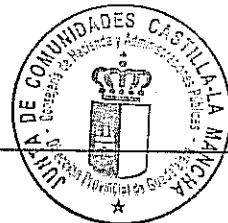
Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación de la Asociación, o para ejercer cargos directivos.
3. Realizar propuestas a los órganos de gobierno de la Asociación, con el fin de hacer más fecunda y eficaz la actuación de ésta.
4. Solicitar y obtener explicaciones sobre las actividades y actuaciones de cualquier órgano de la Asociación, exceptuando los datos protegidos según la legislación vigente en cada momento.

Artículo 11.-

Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

1. Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que se establezcan. Si no se indicare otra cosa, deberán hacerse efectivas en el plazo de quince días desde que se notifique el correspondiente acuerdo.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, así como las instrucciones de la Junta Directiva sobre la ejecución concreta de aquellos.
3. Designar un domicilio a efectos de notificaciones, debiendo comunicar cualquier cambio o vicisitud que pueda afectar a la Asociación.
4. Asistir a la Asamblea General, y al resto de órganos a los que pertenezca, salvo causa debidamente justificada.
5. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de los presentes Estatutos, así como a lo dispuesto, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior.
6. Prestar la colaboración necesaria, en aras del buen funcionamiento de la Asociación.



TÍTULO IV: ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.-

Los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación son los siguientes:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Presidente y Vicepresidente.

Sección Primera: De la Asamblea General

Artículo 13.-

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, de la que sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. **Constituyen la Asamblea General todos los representantes de la Corporaciones Locales asociadas y, en su caso, los de aquellas Entidades públicas o privadas a que se refiere el artículo 8º.1 de los presentes Estatutos. Salvo que en éstos o en el Reglamento de Régimen Interior se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por mayoría.**
3. Los Municipios asociados acudirán a la Asamblea General representados por su Alcalde o concejal en quien delegue.

En el caso de los concejos abiertos por su Alcalde o miembro de la Asamblea vecinal en quien delegue.

En el caso de Entidades Locales supramunicipales por su presidente o miembros de la Asamblea en quien delegue.

4. Las entidades públicas y privadas asociadas acudirán a la Asamblea General representados por aquella persona que en cada momento tenga atribuida la representación legal de la misma.

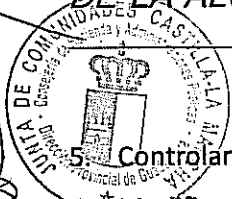
Artículo 14.-

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

1. Establecer las líneas generales de actuación de la Asociación.
2. Acordar la expulsión de los miembros que incumplan los deberes estatutarios.
3. Aprobar las cuotas y derramas a satisfacer por los asociados, así como los Presupuestos anuales y la Memoria de actividades.
4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como proceder a su sustitución.

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO

DE LA ALCARRIA SUR (ADASUR) – (GUADALAJARA)



5. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.

6. * Modificar los Estatutos.

7. Aprobar la estructura básica de funcionamiento de los restantes órganos.

8. Disolver y liquidar, en su caso, la Asociación.

9. Resolver los recursos que se interpongan ante ella.

10. Cualquier otra que pueda acordar la propia Asamblea y que no contravenga la ley o los Estatutos.

Artículo 15.-

1. Las sesiones que celebre la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año, debiendo ser convocada por el Presidente con, al menos, quince días de antelación a la fecha de celebración de la misma.

Artículo 16.-

1. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario:

a) Por acuerdo de la Junta Directiva

b) Por decisión del Presidente, que determinará el Orden del Día.

c) Cuando sea solicitado, por escrito dirigido al Presidente, por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asociación. En este caso, la sesión será convocada dentro de los dos días siguientes y se celebrará el decimoquinto día siguiente al de la convocatoria. El Orden del Día será el determinado por los solicitantes.

2. En caso de urgencia se podrá convocar Asamblea General Extraordinaria, con una antelación de cuarenta y ocho horas. En este caso, el primer punto del orden del día será ratificar la urgencia de la convocatoria, que deberá aprobarse por mayoría de miembros presentes o representados.

Artículo 17.-

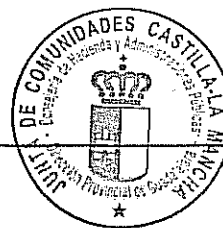
La Asamblea General se constituirá válidamente, cuando concurran a ella presentes o representados un tercio de los asociados. El presidente y el secretario serán designados al inicio de la misma.

Artículo 18.-

1. Tanto para la Asamblea ordinaria como para la extraordinaria la convocatoria habrá de hacerse por escrito, expresando claramente el lugar, día y hora de celebración.

2. Se acompañará a la convocatoria el Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar.

**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE LA ALCARRIA SUR (ADASUR) – (GUADALAJARA)**



[Handwritten signature]

Artículo 19.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes o representados, salvo en aquellos casos en que los presentes Estatutos exijan una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 20.-

No obstante, será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para la adopción de acuerdos que se refieran a los siguientes asuntos:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación .
3. Disposición o enajenación de bienes.
4. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21.-

Cada miembro de la Asociación tendrá derecho a voto.

Para garantizar el equilibrio y la participación entre los diferentes sectores integrantes de la Asociación, en ningún caso el sector público ostentará más del 49% de los derechos de voto. Los representantes del sector económico y social de carácter privado y la representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas ostentarán al menos el 51% de la representatividad de la Asamblea, por medio de los derechos de voto correspondientes a cada uno de los representantes.

En todo caso, y con carácter previo al inicio de cada Asamblea General, se articularán las ponderaciones de voto necesarias que garanticen este equilibrio, y que serán comunicadas por el Secretario de la Asamblea con carácter previo al inicio de la misma, debiendo constar en el acta de la sesión.

Artículo 22.-

1. La Asamblea General válidamente constituida, designará a su inicio Presidente y Secretario de la misma, cargos que, salvo acuerdo en contrario, serán ostentados por el Presidente y Secretario de la Asociación..
2. La reunión estará presidida por el Presidente, levantando acta de la sesión el Secretario, en la que se reflejarán sucintamente los debates y de forma precisa los acuerdos adoptados, debiendo ser notificada a los miembros en el plazo de veinte días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea.

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO

DE LA ALCARRIA SUR (ADASUR) – (GUADALAJARA)

Sección Segunda: De la Junta Directiva

Artículo 23.-

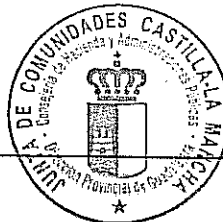
1. La Asociación estará regida y representada por la Junta Directiva.
2. La **Junta Directiva** estará formada por **once miembros**, designados por la Asamblea mediante presentación de listas cerradas. El sector público en ningún caso podrá tener una representación que supere el 49% de los miembros de la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta, a un **Presidente** y a un **Vicepresidente**. Deberá asistir a las reuniones un Secretario, que será miembro de la Junta Directiva.
4. En todo caso, el régimen de funcionamiento de la **Junta Directiva**, deberá ajustarse a lo establecido en la normativa aplicable a los proyectos y programas que ejecute, en especial en aquellos aspectos relativos a:
 - a) La representatividad de colectivos prioritarios, tanto en número como en porcentajes mínimos de derechos de voto.
 - b) Los porcentajes mínimos necesarios para la adopción de acuerdos.
 - c) Y, con el objetivo de garantizar el equilibrio y la participación de los diferentes sectores integrantes del ámbito territorial, en su **composición el sector público en ningún caso ostentará más del 49% de los derechos de voto. Los representantes del sector económico y social de carácter privado y la representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas ostentarán al menos el 51% de la representatividad de la Junta Directiva.**

Artículo 24.-

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Ostentar y ejercer la representación de la Asociación
2. Dar cumplimiento a las directrices y acuerdos adoptados por la Asamblea General.
3. El nombramiento de Secretario y Tesorero de la Asociación.
4. Contratar a los empleados que, en su caso, tenga la Asociación.
5. Proponer a la Asamblea General el modelo de financiación de la Asociación.
6. Presentar el Estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, y confeccionar los Presupuestos del año siguiente.
7. Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos, y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos que sean pertinentes.
8. Elaborar la Memoria anual de actividades y actuaciones, y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE LA ALCARRIA SUR (ADASUR) – (GUADALAJARA)**



9. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos o privados, con el fin de conseguir ayudas o subvenciones.
10. Abrir cuentas corrientes en cualquier Entidad bancaria, así como disponer de los fondos de la Asociación y deberá darse cuenta a la Asamblea, una vez al año de todos los pagos e ingresos efectuados.
11. Administrar el patrimonio de la Asociación, dando cuenta a la Asamblea.
12. Tramitar las altas y las bajas de los socios.
13. Realizar estudios y publicaciones.
14. Mantener relaciones con los poderes públicos y otras organizaciones.
15. Dirigir los servicios de la Asociación y la gestión presupuestaria.
16. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto.
17. Inspeccionar la contabilidad de la Asociación, y asegurarse de que los servicios funcionan con normalidad.
18. La instrucción de expedientes sancionadores.
19. Cualquier otra facultad, competencia de la Asociación, no atribuida de manera expresa a otros órganos de la misma, o que éstos la deleguen.

Artículo 25.-

1. La Junta Directiva, deberá ser convocada por el Presidente (o, en su caso, por el Vicepresidente) para celebrar sesión ordinaria al menos una vez cada cuatro meses.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o lo solicite, al menos, la tercera parte de miembros de la Junta Directiva. En este caso, se indicará en la solicitud el Orden del Día a tratar, y el Presidente dispondrá lo necesario para que se celebre la sesión dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.

Artículo 26.-

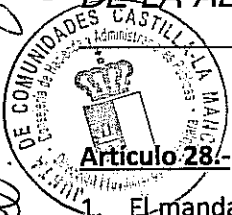
1. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, salvo causa justificada comunicada al Presidente con la suficiente antelación.
2. Para la válida adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y al menos dos vocales.
3. Sus funciones son gratuitas si bien podrá acordarse el reembolso de determinados gastos habidos en el ejercicio de aquellas.

Artículo 27.-

La Junta Directiva adoptará los acuerdos por mayoría simple de asistentes.

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO

DE LA ALCARRIA SUR (ADASUR) – (GUADALAJARA)



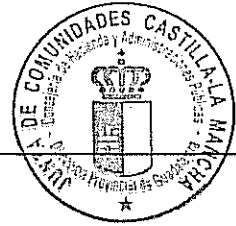
Artículo 28.-

1. El mandato de los cargos de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, salvo que por acuerdo de la Asamblea General se apruebe la renovación de la Junta Directiva de forma anticipada ó la prorroga de su mandato por períodos expresos y causa justificada.
2. Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva, durante el mandato ordinario, por las siguientes causas:
3. Dimisión presentada por escrito al Presidente, de la que deberá tomar conocimiento la Junta y ser comunicada a la Corporación o Entidad que nombró al dimitido.
4. Por pérdida de la condición de cargo electo en la Corporación o entidad por la que fue elegido.
5. En el caso de los representantes de la Corporaciones Locales, por acuerdo del Pleno de la Corporación.
6. Por causar baja en la Asociación la Corporación o Entidad de la que procedía su cargo.
7. Por acuerdo del órgano competente de la entidad por la que fue elegido.
8. Por elección o designación para otros cargos cuyo desempeño resulte legalmente incompatible con el ostentado en la Junta Directiva.
9. Por pérdida de cualquiera de las condiciones de elegibilidad reglamentariamente exigibles
10. Por incapacidad material o física.
11. Por falta de asistencia reiterada e injustificada a las reuniones convocadas

Sección Tercera: Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 29.-

1. Son funciones del Presidente:
 1. La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 2. Representar a la Asociación, haciendo de portavoz, en las reuniones con organismos públicos o privados, o ante los medios de comunicación.
 3. Visar las actas y certificados confeccionados por el Secretario.
 4. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 5. Emitir voto de calidad en los casos de empate.
 6. Ejecutar los acuerdos.
 7. Disponer gastos y ordenar pagos.
 8. Decidir sobre cuestiones reservadas a la Junta Directiva en caso de extrema urgencia, debiendo ser ratificados sus actos por aquella primera sesión que celebre.
 9. Las restantes inherentes a su cargo.



Son funciones del Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 30.-

El Presidente y el Vicepresidente cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

1. Por dimisión, dirigida por escrito a la Secretaría General de la Asociación y de la que deberá tomar conocimiento la Junta Directiva.
2. Por causar baja en la Asociación la Corporación o Entidad de la que procedía su cargo.
3. Por pérdida de la condición de cargo electo en la Corporación por la que fue elegido, o acuerdo adoptado por el Pleno de aquella.
4. Por acuerdo adoptado por la propia Junta Directiva, por mayoría absoluta.

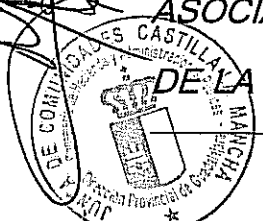
TÍTULO V : OTROS CARGOS DE LA ASOCIACIÓN

Sección Primera: Del Secretario General

Artículo 31.-

La estructura de funcionamiento de la Asociación se dotará de un Secretario, que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asistir al Presidente en sus funciones, tanto en las actuaciones de orden interno como las que realice ante los organismos públicos.
2. Asistir y asesorar a los miembros de la Asociación
3. Custodiar la documentación de la Asociación, levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, actuando como Secretario en estas funciones; redactar y autorizar las certificaciones que sea necesario expedir, y llevar el libro de registro de socios de la Asociación.
4. Dirigir la estructura funcional de la Asociación, con el fin de que todos los asociados reciban fiel y puntualmente la información que precisen.
5. En general, tendrá bajo su dirección todo el régimen administrativo de la Asociación.



Sección Segunda: Del Tesorero

Artículo 32.-

La Junta Directiva nombrará un Tesorero entre sus miembros que no ostenten los cargos de Presidente o Vicepresidente, y que tendrá las siguientes funciones:

1. Custodia y control de los recursos de la Asociación
2. Elaboración del anteproyecto de Presupuesto, y liquidación de cuentas, a fin de someterlas a la Junta Directiva.
3. Expedir los recibos de cuotas y otros documentos de Tesorería.
4. Autorizar y llevar los libros preceptivos de contabilidad.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33.-

1. La Asociación nace con un patrimonio fundacional de 550 euros, aportadas a razón de 50 euros por cada Socio.
2. Los recursos futuros de la asociación procederán de:
 - a) Las cuotas
 - b) Las aportaciones extraordinarias
 - c) Las subvenciones, donaciones o legados que se reciban.
 - d) Los rendimientos propios de su patrimonio, y los derivados de sus actuaciones y publicaciones.
3. Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán determinadas en su cuantía por la Asamblea de la Asociación
4. La recaudación de las cuotas deberá realizarse por la Asociación en la forma que se indica en estos Estatutos.
5. El límite del presupuesto anual será de doce millones veinte mil doscientos cuarenta y dos euros.

Artículo 34.-

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.



TÍTULO VII : RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.-

1. La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 36.-

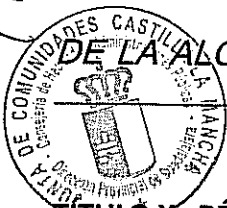
La modificación de estos Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo de modificación estatutaria habrá de adoptarse por mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

TÍTULO IX: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37.-

1. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada al efecto, y precisa mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.
2. En caso de disolución, el patrimonio resultante de la liquidación deberá aplicarse a la realización de actividades de interés general que se relacionan en el artículo 5 de los presentes Estatutos, respetándose, en todo caso, las afectaciones a que estuvieran sujetas los bienes adquiridos mediante donaciones o subvenciones o que hubieran sido entregados a la Asociación por las Administraciones Públicas o por cualquier otra entidad pública o privada.

**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE LA ALCARRIA SUR (ADASUR) - (GUADALAJARA)**



TÍTULO X: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 38.-

Los miembros de los órganos de gobierno y representación de las Asociación estarán sometidos al régimen de incompatibilidades, abstención y recusación establecidas en la normativa general aplicable.

Los órganos de representación creados para la gestión y ejecución de un determinado programa, así como el equipo técnico imputado al mismo estarán sometidos al régimen de incompatibilidades, abstención y recusación previsto en la normativa reguladora del mismo.

VISADOS estos Estatutos de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ALCARRIA SUR - ADASUR** de 19110 MÓNDEJAR, habiéndose anotado en la Sección Primera del Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el número **28202**.

Guadalajara, 05 de abril de 2016

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



ANGELA AMBIENTE CIFUENTES